

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 151, correspondiente al día 31 de mayo próximo pasado, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, sucesivamente prorrogada, y últimamente por el Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda proceder a clausurar temporalmente, sin indemnización, durante la recogida de los productos intervenidos, los molinos maquileros y de piensos que estime conveniente y durante el tiempo que considere oportuno.

Artículo tercero.—Igualmente se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que pueda adoptar todas cuantas medidas crea oportunas para asegurar de modo efectivo la inactividad de las industrias a que se refieren los dos anteriores artículos, así como de aquellos otros molinos que, por haber infringido las disposiciones legales vigentes, hayan sido clausurados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta. = FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Reñ Segura».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 2 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.311

Fijación de precios oficiales para harina y pan

Durante el próximo mes de junio los precios oficiales que regirán en esta provincia para la harina panificable y pan, son los siguientes:

ZONA «A» (Burgos, Miranda, Aranda, Arija, Pradoluengo y Briviesca).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 679'63 pesetas quintal métrico.

Id. id. id. de 2.^a, 527'56.

Id. id. id. de 3.^a, 375'53.

Id. id. id. de 100 gramos, racionamiento infantil, 337'81.

ZONA «B» (Resto de la provincia).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 700'81 pesetas quintal métrico.

Id. id. id. de 2.^a, 548'74.

Id. id. id. de 3.^a, 396'71.

Id. id. id. de 100 gramos racionamiento infantil, 358'99.

Para elaboración de raciones de 200 gramos para familiares mineros, 347'60.

Para elaboración de raciones de 450 gramos para Economatos Mineros, 365'98.

PAN (En toda la provincia).

Piezas de 1.^a categoría (80 gramos), 0'50 pesetas pieza.

Id. de 2.^a (100 gramos), 0'50.

Id. de 3.^a (150 gramos), 0'55.

Id. de 100 gramos para infantiles, 0'35.

Id. de 200 para familiares mineros, 0'65.

Id. de 450 para Economatos Mineros, 1'50.

Quando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se esta-

blece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 30 de mayo de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.312

Fijación de precios oficiales para legumbres durante el mes de junio de 1950

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, («Boletín Oficial del Estado» número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de junio para los artículos que se detallan, serán los siguientes:

Para los que se vayan a consumir en los mismos lugares de producción.

Alubias, venta en almacén, 5'40 pesetas kilogramo, y al público, 6'00 pesetas kilogramo.

Garbanzos, 5'904 y 6'50.

Para los que se vayan a vender en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción.

Alubias, venta en almacén, 5'419 pesetas kilogramo, y al público, 6'00 pesetas kilogramo.

Garbanzos, 5'939 y 6'50.

Para los que no se vayan a vender en ninguno de los dos sitios indicados anteriormente.

Alubias, venta en almacén, 5'95 pesetas kilogramo, y al público, 6'50 pesetas kilogramo.

Garbanzos, 6'45 y 7'00.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 31 de mayo de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Jesús Gómez Gutiérrez, de 30 años, casado, albañil, hijo de Benito y Jesusa, natural de Melgar de Fernamental y vecino de Burgos,

con domicilio últimamente en la calle de San Lesmes, núm. 16, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el núm. 565 de 1949, instruyo por el delito de hurto frustrado, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 26 de mayo de 1950.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Licenciado D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta Ciudad,

Doy fe: que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado señalado con el n.º 750 del año de 1949 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Burgos a trece de febrero de mil novecientos cincuenta. Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio de faltas seguidos contra una tal Eufemia, por lesiones y malos tratos a Pilar Arroyo Redondo, mayor de edad, y de esta vecindad.

Parte dispositiva. Fallo: que debo de condenar y condeno a la denunciada Eufemia a la pena de ocho días de arresto que cumplirá en su domicilio. Que así mismo declaro que las costas deben ser satisfechas por la denunciada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando, y firmo. Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fe. Antonio Fournier.

Y para que sirva de de notifica-

Ción a la condenada Eufemia la sentencia dictada, por ignorarse en la actualidad su paradero: expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal, en Burgos a 25 de mayo de 1950.—Antonio Fournier.—V.º B.º Manuel Mateos Santamaría.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 829 del año, seguido contra Hortensia Marcos Real, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que, dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel diez días de arresto que la fueron impuestos como pena principal, apercibiéndola que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas.

Importan las costas originadas la cantidad de 59'35 pesetas.

Corresponde satisfacer a Hortensia Marcos Real.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a 24 de mayo de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier González.—V.º B.º = El Juez municipal, Manuel Mateos.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 17 del año, seguido contra Anastasio Pérez Cuesta, por el hecho de pastoreo abusivo, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para satisfacer la multa e indemnización que le fué impuesta como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tasación de costas.

Por indemnización, 60 pesetas.

Multa impuesta, 60 id.

Importan las costas originadas, 32'35 id.

Total, 152'35.

Corresponde satisfacer a Anastasio Pérez Cuesta.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a 24 de mayo

de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier González.—V.º B.º = El Juez municipal, Manuel Mateos.

Briviesca

Don Alejandro Corniero Suárez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por medio de la presente ruego y encargo a toda clase de Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos siguientes: 12 relojes de bolsillo nuevos, marca Faustino Carrasco Briviesca; otro Labrantín; otro Lancy; un cronómetro y otros de diferentes marcas; dos relojes de señorita nuevos, rectangulares, caja de oro; tres despertadores de la marca Faustino Carrasco, Cit y Titán; dos máquinas fotográficas, marcas Univex y Unica II; 60 ó 70 modelos de sortijas de plata, de señorita, cromadas; igual número de pares de pendientes de idem; un pendiente de oro con agua marina; dos pulseras de plata; tres idem norteamericanas de acero; tres idem españolas, cromadas; seis pares de gafas para sol; seis pulseras de reloj; unas 50 cadenas de plata, plateadas y cromadas; unas 25 medallas de plata; seis plumas de punto de oro; 12 plumas de plumín de acero; 12 plumas bolígrafos; tres lapiceros de plexiglás; unos 25 relojes diferentes para arreglo; un reloj Longines, pulsera caballero, caja oro, calibre 13/43; un Cyma, pulsera caballero niquelado; un Dogma, pulsera caballero, niquelado; una esfera negra; un reloj pulsera, rectangular, marca Celys; uno idem pulsera marca Roa-Watch; un reloj pulsera señorita; otro idem caballero, marca Cauni; seis plumas estilográficas, de diferentes marcas, y diferente bisutería; resistencias; planchas eléctricas; gafas graduadas; monturas; linternas; pilas; etc., etc.

Al mismo tiempo procederán a la detención del autor o autores del hecho cometido la noche del 5 al 6 del actual en la relojería de don Faustino Carrasco Hurtado, vecino de esta ciudad, así como de la persona o personas en cuyo poder aquello o parte de ello fuera hallado y no justificase su legítima adquisición, y a disposición de este Juzgado, por virtud de dicho sumario.

Dado en Briviesca a 30 de mayo de 1950.—El Juez de Instrucción, Alejandro Corniero Suárez.—El Secretario, Jesús Novo.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección.—Expropiaciones

OBRA: Pantano del Ebro—Expediente núm. 65—Abastecimiento de aguas a la Fábrica de Cristalería Española de Arijia.

Término municipal de Arijia

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días que comenzará a contarse desde aquel

en que se haga público este anuncio para que las Corporaciones, Entidades y particulares que puedan resultar interesados, presenten ante el Sr. Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se expresa a continuación, para la realización de la obra indicada.

Zaragoza 24 de mayo de 1950.—El Ingeniero Director, M. Echevarría.

**

RELACION QUE SE CITA

- 1 Benjamín López y López.—Nombre de la finca, Pedruecos. Clases de la finca, prado.
- 2 Miguel Sáinz Pérez.—Id. id.
- 3 Pedro Sáinz del Río.—Entre Lomas. Tierra de labor.
- 4 Gonzalo Castañeda García.—Id. id.
- 5 Francisca Fernández Ruiz.—Id. Prado. Colono o arrendatario, Dámaso Rodríguez Bimón.
- 6 Hros. de Florentina García.—Id. id. Severina Ruiz Lucio.
- 7 Gregorio Ruiz Lucio.—Id. id.
- 8 M.ª Visitación González García.—Id. Tierra de labor.
- 9 Francisco Ruiz Ruiz.—Idem. Prado.
- 10 Victor Ruiz Lucio.—Id. Tierra de labor.
- 11 Gregorio Ruiz Lucio.—Id. id.
- 12 Rafael Ruiz Lucio.—Id. id.
- 13 Narciso Ruiz Sáiz.—Camino Cruzado. Prado.
- 14 Julián Lucio Ahumada.—Id. Tierra de labor.
- 15 Narciso Ruiz Sáiz.—Idem. Prado.
- 16 Ayuntamiento de Arijia.—Camino San Vicente. Vía pública.
- 17 Guillermo Alvarez Argüeso.—Camino San Vicente. Tierra de labor.
- 18 Fabián Arenas López.—Fuente la Sierra. Id. Adrián Arenas Díaz, de Arijia.
- 19 Domitila Ruiz García.—Id. id.
- 20 Narciso Ruiz Sáiz.—Id. id.
- 21 Ayuntamiento de Arijia.—Suertes Oncha. Tierra de labor. Arturo Ruiz.
- 22 El mismo.—Id. id. Teodoro Palencia, de Arijia.
- 23 El mismo.—Id. Vía pública.
- 24 El mismo.—Id. Tierra de labor. Severina Ruiz Lucio, de Arijia.
- 25 El mismo.—Id. id. Aquilino García, de Arijia.
- 26 El mismo.—Id. id. Emerenciano González F.
- 27 El mismo.—Id. Vía pública.
- 28 El mismo.—Id. Tierra de labor. Emilio Rodríguez, de Arijia.
- 29 El mismo.—Id. id. José Ruiz, de Arijia.
- 30 El mismo.—Id. id. Aniano Sáiz, de Arijia.
- 31 El mismo.—Id. id. José Díez F., de Arijia.
- 32 El mismo.—Valdelamías. Pastizal.
- 33 El mismo.—Id. Vía pública.

DIPUTACION PROVINCIAL.—SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

Anuncio de subasta.

D. Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador de Hacienda de dicha Zona,

Hago saber: Que en expediente

ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los Sres. Jueces de paz de cada Municipio, se celebrarán el próximo día 23 de los corrientes, a las once horas, en el local del Juzgado.

Pueblo de Bugedo.

Deudor, D. Estanislao Busto González, vecino de Cellorigo (Logroño).—Finca objeto de subasta: Una heredad en Cuesta Solana, de 42 áreas, linda al N. valladar, S. camino, E. Filomeno Espejo y O. Visitación Lagos. Está capitalizada y tiene un valor para la subasta de 680 pesetas.

Pueblo de Santa Gadea del Cid.

Deudor, D.ª Petra Pérez Nocedo, que aparece con domicilio en Ayualas (Burgos).—Finca objeto de subasta: Una heredad en Valdenarde, de 73 áreas, linda N. linde, S. Sotera Pérez, E. Félix Nocedo y oeste Eduardo Nocedo. Está capitalizada y tiene un valor para la subasta de 1.752 pesetas.

Otra heredad en Valdenarde, de 73 áreas, linda N. Santos Ortega, S. revilla, E. Sotera Pérez y oeste Eduardo Nocedo. Está capitalizada y tiene un valor para la subasta de 934'40 pesetas.

No aparecen cargas que graven ninguno de los inmuebles anteriormente descritos.

Condiciones para la subasta.

1.ª No existiendo título de propiedad inscritos, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el artículo 6.º de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes citados.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Con el fin de evitar la posible venta de bienes, cuyo valor sea notoriamente superior al de los descubiertos, en el acto de la subasta se cuidará de que no sean objeto de venta otros bienes que los necesarios a cubrir con un margen racional de holgura el total débito del expediente.

Miranda de Ebro 1.º de junio de 1950.—El Recaudador, Miguel Menéndez.